

AS. 98.893

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-108124- -00009-0000

Fecha: 2011-01-14 16:46:49 Dep: 2020 DIR NUEVAS CR
Tra: 11 PATENTE IYII Lve: 379 FASE NACIONAL II
Act: 444 RESPUESTA A RQUL Folios: 4

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

05 108 124

REF: Expediente No. ~~05-105-124~~ Solicitud de Patente de Invención a favor de
COLGATE PALMOLIVE COMPANY.

Respuesta a oficio No. 11267 del 3 de septiembre de 2010

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la sociedad COLGATE PALMOLIVE COMPANY, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad de la solicitud en referencia, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 2741 notificado por fijación en lista de fecha 3 de septiembre de 2010.

Adjuntamos un nuevo capítulo reivindicatorio de 3 reivindicaciones que atiende todos los requerimientos de patentabilidad realizados por el Señor Examinador, no amplía la materia inicialmente divulgada y encuentra entero sustento en la descripción y ejemplos de la solicitud.

Sobre la falta de sustento de composiciones que contengan hasta el 90% de de aceite vegetal y hasta el 50% de material particulado llamamos la atención del Señor Examinador sobre el ejemplo 1, contenido en la descripción. En este ejemplo específicamente se encuentra el sustento apropiado para las actuales reclamaciones.

En referencia a la objeción de nivel inventivo realizada por el Señor Examinador a la luz del documento D1 es deseo del solicitante poner de presente que el análisis realizado por su Despacho se efectúa sobre la reivindicación 1 inicialmente presentada y no sobre el nuevo capítulo reivindicatorio, el cual cumple con este

163
✓
193

requisito porque dicho documento citado no presenta o sugiere todos y cada uno de los elementos que reivindica la presente solicitud. En contraste, dicho documento presenta una composición limpiadora anhidrida que comprende de 50 a 95% en peso de fase oleosa, de 1 a 30% en peso de un agente emulsificante y de 1 a 10% de una sustancia abrasiva particulada polimérica soluble en agua, en donde la fase oleosa puede contener cera en una relación de aceite a cera de 1:1 a 3:1 (col. 2, línea 61 a col. 3, línea 28). Esto implica que la composición puede comprender al menos 17,3% de cera, lo cual está muy alejado del rango requerido por la nueva reivindicación 1. A su vez, este documento no enseña o sugiere la combinación específica de elementos y sus cantidades fijadas en el último capítulo reivindicatorio que resultan en el incremento en la estabilidad de la presente invención.

Por lo anterior, el documento D1 no contiene las enseñanzas necesarias para que el técnico versado en la materia obtenga la misma solución de mi representada, por lo que la persona versada en la materia no estaría en las capacidades de predecir de forma *a priori* que cantidades específicas de elementos, que tipo de cera y que proporción final de aceite y cera utilizar ya que no es claro a partir de cual enseñanza o sugerencia del mencionado documento, un técnico medio podía llegar a investigarlo. A partir de lo manifestado por su Despacho se entiende que dicho técnico medio lo hubiera hecho con el fin de buscar el resultado inesperado de las combinaciones reivindicadas en la presente invención, lo cual no resulta acorde con los lineamientos establecidos para estudiar el nivel inventivo de una invención sometida a examen, porque el técnico medio en la materia jamás debe "*buscar el resultado inesperado*". Este es el papel del inventor.

Esta aproximación es inapropiada en un estudio de nivel inventivo porque dicha selección implica inventiva y un conocimiento previo de la materia reivindicada en la presente solicitud para de esta forma saber de manera específica que combinaciones de elementos y en qué cantidades lograrían el efecto encontrado en la invención de mi representada.

Adicionalmente, el Señor Examinador en su análisis realiza una selección de los componentes a estudiar y decide arbitrariamente sobre los elementos de la invención. El mismo Señor Examinador reconoce que se trata de composiciones incluidas en la descripción pero en una aproximación no viable y que no debe reconocerse como válida selecciona los elementos para su estudio. Esta selección, además de incorrecta, posibilita su afectación.

1971
3
194

Así, es claro que la presente invención no podría en ningún caso ser afectada por nivel inventivo y por lo mismo no se encuentra anticipada por la referencia citada.

En consecuencia debería ser considerada, en su nueva definición como inventiva ya que el documento citado por su Despacho no presenta ni sugiere todos los elementos de la invención.

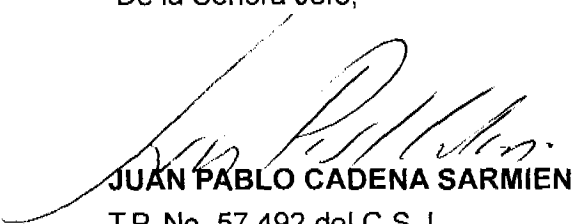
Por último, queremos poner de presente nuestro desacuerdo ante la afirmación que realiza el Señor Examinador en cuanto al ensayo de estabilidad comparativo presente en la solicitud. Lo anterior, por cuanto se menciona que dicho ensayo no es adecuado ya que el documento seleccionado por el solicitante no es el estado de la técnica más cercano. A este respecto, es importante resaltar que la escogencia del ensayo de estabilidad lo realiza el solicitante de acuerdo a lo que el mismo encuentra relevante al momento de realizar su invención y no a albedrío del Examinador.

La comparación en ningún caso debe ser con un documento específico, sino con una invención del arte previo que posibilite una comparación adecuada. Por lo anterior, no compartimos la opinión de su Despacho al respecto.

Estos datos además demuestran la contribución de la invención al arte, la solución efectiva al problema técnico y la superioridad de la invención.

De conformidad con todo lo anterior, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones a la presente solicitud, de acuerdo al nuevo capítulo reivindicatorio y los argumentos presentados, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

De la Señora Jefe,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Bogotá

Calle 70A No. 4-1

Bogotá, 12 de enero de 2010
MXB/LMA

196
10/6

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No. 05-108124
Clasificación Internacional (IPC): A61K8/34, A61K8/36, A61K8/37,
A61K8/89, A61K8/92, A61K8/97,
A61Q 19/10
Concepto Técnico No. 663

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐
Vía Nacional ☐
Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒
No. Sol. Internacional PCT/US2004/010032
Fecha de Presentación Internal. 01-04-2004

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 24-42	como se radicó inicialmente
Reivindicaciones:	Folios 43-47	como se radicó inicialmente
	Folios 145-148	como se radicó el 08-05-2006
	Folios 174-175	como se radicó el 09-12-2008
	Folio 195	como se radicó el 14-01-2011
Prioridad:	Folio 1	US, 10/406123, 03-04-2003
Respuesta del solicitante:	Folios 172-73	como se radicó el 09-12-2008
	Folios 192-193	como se radicó el 14-01-2011

2 Análisis de la prioridad

La prioridad es aceptada puesto que cumple con los requisitos establecidos.

3 Objeto de la invención

Título de la solicitud: COMPOSICIONES ANHIDRAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL QUE COMPRENDEN AL MENOS UN ACEITE EMOLIENTE INMISCIBLE EN AGUA, UN AGENTE EMULSIFICANTE, UN MATERIAL DE EXFOLIACIÓN Y/O PULIDO Y UNA CERA (folio 1).

El problema técnico planteado en esta solicitud está relacionado con la necesidad de proporcionar una composición anhidra limpiadora estable que remueva suciedades y células secas de la piel, dejando la piel suave y humectada (folio 39, 41; pág.16, 18).

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición limpiadora de la piel que comprende aceites emolientes inmiscibles en agua (como aceite vegetal, ácido esteárico, aceite de silicona); ceras (como cera de abeja, mantequilla de shea, alcohol cetílico, alcohol estearílico); agentes emulsificantes (como estearato de glicerol estearato de PEG-100, diestearato de

197
197

sucrosa) y materiales particulados de pulido y/o exfoliado de la piel (como maltodextrina, avena coloidal, cloruro de sodio, azúcar).

El objeto de la presente solicitud de patente se cataloga en A61K8/19, A61K8/30, A61K8/72, A61K8/92, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).

4 De la solicitud de Patente

4.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

De acuerdo con el anterior artículo, la descripción (folios 24-42) cumple con el requisito de claridad o comprensión.

4.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

De acuerdo con el anterior artículo, el capítulo reivindicatorio (folio 195) cumple con el requisito de definición, claridad, concisión y sustento por la descripción.

5 Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La presente solicitud se refiere a una sola invención, cumpliendo con el requisito de unidad de invención del anterior artículo.

6 No es una invención (artículo 15 D 486 literal a)-f))

La materia objeto de la solicitud es considerada una invención y no se encuentra dentro de la materia mencionada en el anterior artículo.

7 Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d))

La materia objeto de la solicitud es considerada patentable, puesto que no se encuentra dentro de las excepciones del anterior artículo.

8 Reivindicaciones relativas a un uso o segundo uso (art. 14 y 21 D 486)

La materia objeto de la solicitud no se refiere a usos, ya que está referida a una composición limpiadora de la piel.

9 Análisis de las oposiciones (Art 42 D 486)

Para la presente solicitud no fueron presentadas oposiciones por parte de terceros.

10 Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es la fecha de presentación de la solicitud prioritaria 03-04-2003.

147
198

Consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró algún documento relacionado con el objeto de la solicitud que pudiese afectar su patentabilidad.

11 Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

La solicitud reclama en las reivindicaciones 1-3, composiciones que comprenden:

Reivindicación 1: una composición que comprende	Reivindicación 2: una composición que comprende	Reivindicación 3: una composición que comprende
a) Aceite vegetal (30-90)%	Aceite de canola 49,3 %	Aceite de canola 47,4 %
b) Acido esteárico (5-25)%	Acido esteárico 1,5 %	Acido esteárico 10 %
c) Estearato de glicerol (0,25-5)%	Estearato de glicerol 1,5 %	Estearato de glicerol 1,5 %
d) Estearato de PEG-100 (0,25-5)%	---	Estearato de PEG-100 1,5 %
e) Diestearato de sucrosa (0,05-5)%	Diestearato de sucrosa 0,5 %	Diestearato de sucrosa 0,5 %
f) Mantequilla de shea (0-5)%	Mantequilla de shea 0,5 %	Mantequilla de shea 0,5 % Cera carnauba 2 %
g) Alcohol cetílico (0,1-5)%	Alcohol cetílico 1,6 %	Alcohol cetílico 1,6 %
h) Alcohol estearílico (0,5-5)%	Alcohol estearílico 0,6 %	Alcohol estearílico 1,6 %
i) Cera de abeja (0,5-5)%	Cera blanca de abeja 2 %	Cera blanca de abeja 2 %
j) Maltodextrina (0-10)%	Maltodextrina 2 %	Maltodextrina 2 %
k) Avena Coloidal (0-10)%	Avena Coloidal 2 %	Avena Coloidal 2 %
l) Cloruro de sodio, azúcar o ambos (5-50)%	Cloruro de sodio 27,8 %	Cloruro de sodio 26,95 %
m) Aceite de silicona (0-5)%	---	Polisorbato 80 0,75 %

11.1 Novedad (artículo 16 D486)

De acuerdo con el numeral 10, no se encontró dentro del estado de la técnica, documento alguno que evidenciara la existencia de la materia solicitada.

Puesto que en el estado de la técnica no se encontraron composiciones limpiadoras de la piel con los mismos elementos que comprenden las composiciones reclamadas, la materia reivindicada se considera nueva de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

11.2 Nivel inventivo (artículo 18 D486)

De acuerdo con el numeral 10, no se encontró dentro del estado de la técnica, documento alguno que afectara el nivel inventivo de la materia solicitada, dado que:

El Estado de la Técnica no indica al Experto en la Materia la forma de resolver el problema relacionado con la necesidad de proporcionar una composición anhidra limpiadora estable (sin separación de fases, folios 41-42, pág. 18-19) y que remueven suciedades y células secas de la piel, dejando la piel suave y humectada (folio 39; pág.16), como lo resuelve esta invención; porque no se encontraron composiciones similares que indicasen e hiciesen obvios todos los elementos específicos de las composiciones reclamadas.

Por lo tanto la materia reivindicada se considera que tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

199
199

11.3 Aplicación industrial (artículo 19 D 486)

La materia de las reivindicaciones 1-3, relacionada con composiciones limpiadoras de la piel, tiene aplicación industrial en la industria farmacéutica.

12 Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio (folios 195) en el que ha realizado los cambios necesarios para darle concisión a la materia solicitada acorde con las observaciones realizadas en el anterior requerimiento (folio 185), así el nuevo capítulo reivindicatorio es aceptado por esta Oficina.

En cuanto al nivel inventivo, el solicitante señala:

- Que el documento D1 *"...no enseña o sugiere la combinación específica de elementos y sus cantidades fijadas en el ultimo capítulo reivindicatorio que resultan en el incremento en la estabilidad de la presente invención"* (folio 193; pág. 2 de respuesta).
- Que en consecuencia, la materia reclamada *"...debería ser considerada, en su nueva definición como inventiva, ya que el documento citado por su despacho no presenta ni sugiere todos los elementos de la invención"* (folio 194; pág. 3 de respuesta).

Teniendo en cuenta las observaciones del solicitante y el ultimo capítulo reivindicatorio (folio 195), se encuentra que en efecto la materia reclamada en éste, presenta nivel inventivo, puesto que en el estado de la técnica cercano (composiciones anhidras limpiadoras de la piel) no se encontraron composiciones similares que indicasen e hiciesen obvios todos los elementos específicos de las composiciones reclamadas, las cuales permiten resolver el problema planteado de obtener otras composiciones limpiadoras estables (sin separación de fases: folios 41-42; pág. 18-19) que remueven suciedades y células secas de la piel, dejando la piel suave y humectada (folio 39; pág.16).

13 Conclusión

En consecuencia y por lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** las reivindicaciones 1-3 (folio 195).

De la misma manera, y de acuerdo con la materia a conceder se recomienda como título "COMPOSICIONES ANHIDRAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL QUE COMPRENDEN ACEITES EMOLIENTES INMISCIBLE EN AGUA, CERAS, AGENTES EMULSIFICANTES Y MATERIALES PARTICULADOS DE PULIDO Y/O EXFOLIADO DE LA PIEL".

Bogotá, D.C.

CONCEPTO TECNICO No. 663	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202079
------------------------------------	--